

Área de Hacienda, Administración y Transformación Digital Dirección General de Transformación Digital Servicio de Tecnologías de la Información

Nº Expediente: 2024/000611.

OBJETO: Suministro de la Licencia de Lansweeper (Ref: 13/24). TRÁMITE: Informe propuesta de adjudicación.

Con fecha 9 de septiembre del presente, se enviaron sendos requerimientos a las empresas ADV INFORMÁTICA, S.L. y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PRADAS para que aportaran la documentación que establece el artículo 147 de la LCSP, para proceder al desempate de las ofertas que han presentado.

"Criterios de desempate.- De acuerdo con el artículo 147 de la LCSP, los criterios de desempate en el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas, serán los indicados a continuación y se aplicarán en el orden expuesto:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un <u>porcentaje de trabajadores con discapacidad</u> superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- b) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan <u>menor porcentaje de contratos temporales</u> en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan <u>mayor porcentaje de mujeres</u> empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan <u>mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social</u> en la plantilla de cada una de las empresas. Conforme establece la Disposición Adicional primera del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, la condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de la contratación del trabajador servirá a los efectos de cómputo del porcentaje.
- e) Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las entidades tiene preferencia de adjudicación conforme a los criterios de desempate señalados anteriormente, resultará adjudicataria aquella que hubiese obtenido una mayor puntuación en el criterio de valoración al que se le haya asignado mayor puntuación.
- f) Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, y conforme a la posibilidad regulada en el Artículo 45. 1. de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, resultará adjudicataria aquella que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, desarrolle medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades y la lucha por la igualdad de trato y no discriminación. y las medidas de igualdad de trato aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.
- g) El <u>sorteo</u>, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo."

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOQSHF517BEZRUQQMIZFJ4	Fecha	02/10/2024 14:24:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros
Firmado por	MARIA ROSARIO MUÑOZ CUELI		
Url de verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOQSHF5I7BEZRUQQMIZFJ4	Página	1/2







Finalizado el plazo para atender al requerimiento, se analiza la documentación que cada una de ellas presenta, a saber:

- ADV INFORMÁTICA, S.L.
 - o Declaración responsable.
 - o Informe de trabajadores en alta.
 - o Protocolo para la prevención y el tratamiento del acoso.
 - o Tarjeta de discapacidad de uno de sus trabajadores.
- MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PRADAS
 - o Declaración responsable en la que manifiesta que carece de trabajadores.

El primero de los criterios de desempate establecidos en el artículo 147 de la LCSP es el <u>porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa</u>. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener una relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En España, la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013) establece la obligación de que las empresas públicas y privadas que empleen a 50 o más trabajadores deben tener en su plantilla un porcentaje mínimo de un 2% de trabajadores con discapacidad.

El criterio de emplear un 2% de trabajadores con discapacidad es obligatorio solo para empresas con 50 o más trabajadores. Sin embargo, en el contexto del artículo 147 de la LCSP, lo relevante no es si la empresa está obligada a cumplir con este porcentaje, sino si tiene un porcentaje superior de trabajadores con discapacidad en comparación con lo que le exigiría la normativa.

En este caso, la empresa ADV INFORMÁTICA, S.L., con 7 trabajadores, no está obligada a tener empleados con discapacidad, pero al tener un 14,28% de su plantilla con discapacidad (1 trabajador discapacitado de 7), se considera que cumple con este criterio de desempate, ya que supera el 2% que la normativa exige para las empresas que sí están obligadas (es decir, las de 50 o más empleados).

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PRADAS es un empresario individual sin empleados, pero el artículo 147 de la LCSP no establece una excepción para este tipo de empresas en cuanto a los criterios de desempate, por lo que, aun cuando este empresario no pueda competir en ciertos aspectos, estos criterios se siguen aplicando.

Por lo tanto, sí es adecuado aplicar este criterio y considerar que la empresa ADV INFORMÁTICA, S.L. supera a MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PRADAS en este aspecto.

Por tanto, aunque ADV INFORMÁTICA, S.L. no esté obligada a cumplir la cuota, al tener un porcentaje superior al mínimo del 2%, se le debe aplicar este criterio de desempate a su favor, siendo suficiente la aplicación del primer criterio del artículo 147 de la LCSP para determinar el desempate, y por tanto, se propone la adjudicación a la empresa ADV INFORMÁTICA, S.L. por importe de 11.500,00 € IVA excluido.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE EQUIPAMIENTO TIC Y ATENCIÓN A USUARIOS

CSV (Código de Verificación Segura)	IVULWOQSHF5I7BEZRUQQMIZFJ4	Fecha	02/10/2024 14:24:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros
Firmado por	MARIA ROSARIO MUÑOZ CUELI		
Url de verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IVULWOQSHF5I7BEZRUQQMIZFJ4	Página	2/2

